



Huancayo,

**11 NOV 2024**

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO**

**VISTO:**

El Informe N 361-2024-MPH/GTT de 05 de noviembre de 2024, Resolución de Gerencia Municipal N° 705-2024-MPH/GM de 28 de octubre de 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el T.U.O. de la Ley 27444), señala lo siguiente: "(...), Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)".

Que, respecto al error material, se señala que este "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de la voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene. Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran sus sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que puedan ser a su vez : un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica)<sup>i</sup>;

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, GARCIA DE ENTERRIA<sup>ii</sup>, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco".

Que, mediante el Informe N°361-2024-MPH/GTT de fecha 05 de noviembre de 2024 la Gerencia de Transito y Transportes, advierte error material en el artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución de Gerencia Municipal N° 705-2024-MPH/GM de 28 de octubre de 2024.

Artículo segundo.- Designar al Lic. Héctor Fernando Araujo Medrano como Órgano Instructor, (...). Por lo que solicita la corrección a fin de que se continúe con las labores diarias de la Gerencia de Transito y Transportes.

Que, por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A; concordante con el artículo 85 del T.U.O., de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 320° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

<sup>i</sup> Juan Carlos Morón - Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Tomo II", 12° edición - Editorial Gaceta Jurídica, pág. 145.

<sup>ii</sup> Ibidem, 144.

<sup>iii</sup> GARCIA DE ENTERRIA, Eduardo y Fernández, Tomás – Ramón. Curso de Derecho Administrativo. 12 edición, Cívitas, Madrid, 2004, PAG. 667.





**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER DE OFICIO, la RECTIFICACIÓN** por error material el contenido del artículo segundo de la Resolución de Gerencia Municipal N° 502-2024-MPH/GM del 09-8-2024; debiendo quedar con el siguiente texto:

Dice:

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Designar al Lic. Héctor Fernando Araujo Medrano como Órgano Instructor, a partir de la fecha, y dejar sin efecto el artículo segundo de la Resolución de Gerencia Municipal N° 591-2024-MPH/GM.

Debe decir:

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Designar al Lic. Héctor Fernando Araujo Medrano como Órgano Sancionador, a partir de la fecha, y dejar sin efecto el artículo segundo de la Resolución de Gerencia Municipal N° 591-2024-MPH/GM.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR,** la presente Resolución a los interesados, a la Gerencia de Tránsito y Transportes y a la Sub Gerencia de Recursos Humanos para los fines indicados y el fin cumplimiento de la presente Resolución conforme a las formalidades establecidas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

.....  
Ing. Jeshelim T. Meza León  
GERENTE MUNICIPAL